



REPRESENTACIÓN PERMANENTE DE ESPAÑA
ANTE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES
GINEBRA

La Embajadora Representante Permanente

OHCHR REGISTRY

10 FEB 2014

Recipients: *SPB*

Ginebra, 7 de febrero de 2014

LAR/LV/Nº007/2014

Sra. Raquel Rolnik, Relatora Especial sobre vivienda adecuada como derecho a un nivel de vida adecuado y a la no discriminación al respecto
Sra. María Magdalena Sepúlveda Carmona, Relatora Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos
Sr. Cephaz Lumina, Experto independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales
Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
Palais Wilson
GINEBRA

Estimados Sres. Relatores,

Agradezco su carta de 15 de noviembre en la que se interesan por la situación de los derechos a una vivienda adecuada y a un nivel de vida adecuado en España en el contexto de crisis actual. En este sentido, me gustaría facilitarles la siguiente información que da respuesta a las diferentes cuestiones planteadas por ustedes.

PREGUNTA Nº 1: ¿SON CIERTOS LOS HECHOS SEÑALADOS EN LA CARTA?

Como verán por las respuestas siguientes, mucha de la información recogida en su carta y remitida por las fuentes no se corresponde con la realidad, pero dejo los detalles para las preguntas siguientes.

PREGUNTA Nº 2: ¿SE HAN PRESENTADO QUEJAS POR PARTICULARES-HOGARES O COMUNIDADES AFECTADAS POR DESALOJOS FORZOSOS?

Aparte de las correspondientes denuncias por vía judicial en relación a los desalojos forzosos, algunas instituciones como el Defensor del Pueblo o el Instituto de la Mujer han recibido quejas sobre la materia. Este último instituto, en coordinación con la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género, realizó un informe sobre los derechos y cautelas legales que asisten a las mujeres víctimas de violencia de género en asuntos de vivienda.



PREGUNTA Nº 3: RECOGIDA DE DATOS ESTADÍSTICOS SOBRE LAS TASAS DE SINHOGARISMO EN ESPAÑA Y NÚMERO DE DESALOJOS COMO RESULTADO DE LAS EJECUCIONES HIPOTECARIAS

El órgano estadístico oficial de la Administración General del Estado es el Instituto Nacional de Estadística (INE). Desde el año 2004, viene elaborando una Encuesta sobre Personas Sin Hogar¹, armonizada a nivel europeo, y que se ha desarrollado desde una doble vertiente: el estudio de las personas y el estudio de los centros y los recursos que se destinan:

- Encuesta Personas sin Hogar (Personas). Hasta el momento se han realizado dos encuestas, una en 2005 y otra en 2012. Ofrecen información sobre las condiciones de vida de las personas sin hogar de 18 ó más años que han sido usuarias de los centros de alojamiento y/o restauración en municipios de más de 20.000 habitantes. Se estudian las características sociodemográficas (sexo, edad, tiempo de residencia en España, nacionalidad, empadronamiento, etc), el alojamiento (frecuentación, tipología, características, antecedentes y búsqueda), la actividad laboral, la situación económica, la formación, la salud, los vínculos y antecedentes familiares, la utilización de los servicios sociales y la relación con la justicia.

Según esta encuesta, en el año 2012 había en España 22.938 personas sin hogar, lo que supone un pequeño aumento, de un 4,7 %, respecto al año 2005. Así mismo, es reseñable el aumento en más de un 50% de los casos en que la pérdida de trabajo ha sido causa de quedarse sin hogar. Respecto al tiempo sin alojamiento, también ha aumentado significativamente el número de personas que llevan más de 3 años sin alojamiento propio, a la vez que las personas con un menor tiempo sin alojamiento de 0 a 6 meses, se ha visto reducidas en más de un 10%.

En cuanto a la edad y sexo de las personas sin hogar, por un lado señalar que ha habido un ligero aumento, 2,37%, de las mujeres que están sin hogar en comparación con los hombres, aunque estos siguen suponiendo 4/5 partes del total de personas sin hogar. Un cambio más sustancial es reseñable en relación a las edades, reduciéndose más de un 15% las personas sin hogar (fundamentalmente varones) menores de 44 años, a la vez que aumentan otro 15% las personas mayores de 45 años.

- Encuesta sobre las Personas sin Hogar (Centros), con un carácter bienal (la última se hizo en el año 2012) y con un doble objetivo: en primer lugar, conocer las principales características de los centros (prestaciones ofrecidas, población atendida, vías de acceso, fuentes de financiación, recursos humanos, recursos financieros, período de actividad anual,

¹ <http://www.ine.es/jaxi/menu.do?type=pcaxjs&path=%2Ft25%2Fp454&file=inebase&L>



horario habitual, capacidad, ocupación), y, en segundo lugar, disponer del número de usuarios de los centros.

Según la última encuesta de la que se dispone, la realizada en 2012, los centros para personas sin hogar alojaron a una media de 14.050 personas diariamente durante el año 2012. Esta cifra supone un aumento del 2,6% respecto a la encuesta del año 2010, que fue de 13.701 personas sin hogar. Estas cifras vienen aumentando año a año, y si comparamos los datos de 2012 con los datos ofrecidos en el comienzo de la crisis, año 2008, con 11.844 personas sin hogar alojadas diariamente, vemos como esta cifra ha supuesto un incremento del 18,6 %.

En paralelo a este aumento de personas que necesitan un alojamiento las plazas ofrecidas se han ido incrementando. Así en el año 2008 se contaba con 13.650 plazas, mientras que en el año 2012 hay contabilizadas 16.346, lo que ha supuesto un incremento del 19,8%. La ocupación media alcanzó el 86 %, cifra ligeramente inferior a la observada en 2010, con un 86,8%.

La distribución porcentual de personas sin hogar atendidas en los centros en el año 2012 fue la siguiente: Inmigrantes con el 42,2%, Otros con el 26,9%, Mujeres maltratadas con el 18,2%, Alcohólicos con el 11,1 %, Drogodependientes con el 9,5%, y Excarcelados con el 6,8%.

Junto a esta estadística estatal, los grandes municipios, como Madrid, Barcelona, Valencia, Zaragoza, etc. realizan asimismo recuentos periódicos sobre personas sin hogar que duermen en la calle. Así, en Madrid, en el recuento del 14 de febrero de 2012, se detectaron 1.863 personas sin hogar, de las que 542 durmieron en la calle y 983 pernoctaron en centros para personas sin hogar, con una proporción de 1 a 2. Por su parte Barcelona, realizó el recuento el 8 de noviembre de 2011, detectando 2.791 ciudadanos que pernoctan en albergues, en la calle o en naves industriales; de ellos, 1.533 duermen en la calle o en naves industriales y 1.258 pernoctan en albergues, pisos tutelados y pensiones.

PREGUNTAS Nº 4 Y Nº 5: MEDIDAS ADOPTADAS EN RELACIÓN A LOS DESALOJOS FORZOSOS.

Resumo a continuación las principales medidas legislativas adoptadas al respecto por el Gobierno español:

1º) Real Decreto-ley 8/2011, de 1 de julio, de medidas de apoyo a los deudores hipotecarios, de control del gasto público y cancelación de deudas con empresas y autónomos contraídas por las entidades locales, de fomento de la actividad empresarial e impulso de la rehabilitación y de simplificación administrativa.

En primer lugar, con el fin de moderar el impacto negativo de la crisis económica sobre los ciudadanos más vulnerables y, en particular, sobre aquellos con cargas familiares, esta norma



elevó el umbral de inembargabilidad cuando el precio obtenido por la venta de la vivienda habitual hipotecada en un procedimiento de ejecución hipotecaria fuera insuficiente para cubrir el crédito garantizado. Aunque, en principio, el mínimo inembargable de cualquier deudor coincide con el salario mínimo interprofesional (SMI) a partir de este real decreto-ley y, exclusivamente, para los deudores hipotecarios que han perdido su vivienda habitual, se elevó ese mínimo hasta el 150% del SMI y un 30% adicional por cada familiar de su núcleo que no percibiera ingresos superiores a dicho SMI.

En segundo lugar, la citada norma modificó la Ley de Enjuiciamiento Civil para garantizar que en caso de producirse una ejecución hipotecaria por impago, los deudores recibieran una contraprestación adecuada por el inmueble, que les permitiera anular o reducir al máximo la deuda remanente.

Para ello, se previó que la adjudicación al acreedor en subasta de un inmueble hipotecado como consecuencia de una ejecución, se realizara por un precio nunca inferior al 60% del valor de tasación. Se estableció, por tanto, un límite equilibrado, impidiéndose cualquier adjudicación al acreedor inferior al 60% del valor de tasación, independientemente de la cuantía de la deuda total, y ello con el fin de evitar el despojo del deudor.

2º) Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos.

Este real decreto-ley estableció diversos mecanismos conducentes a permitir la reestructuración de la deuda hipotecaria de quienes padecen dificultades para atender su pago y la flexibilización de la ejecución de la garantía real. Estas medidas se adoptaron, no obstante, sin deteriorar los elementos fundamentales de la garantía hipotecaria, sobre cuya seguridad y solvencia se viene asentando históricamente el sistema hipotecario español. La mayoría de las medidas son de aplicación a quienes se encuentren situados en el denominado umbral de exclusión. En este sentido, se determinó que los beneficiarios sean personas que se encuentren en situación profesional y patrimonial que les impidiera hacer frente al cumplimiento de sus obligaciones hipotecarias y a las elementales necesidades de subsistencia. Este umbral es sensible igualmente a la situación económica de los demás miembros de la unidad familiar, así como de los titulares de las garantías personales o reales que, en su caso, existiesen. Se adoptaron también cautelas para impedir que pueda producirse un acogimiento fraudulento o abusivo a las medidas propuestas.

El modelo de protección diseñado por esta norma gira en torno a la elaboración de un código de buenas prácticas al que podrán adherirse las entidades de crédito y demás entidades que realizan la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios, y cuyo seguimiento por aquellas será supervisado por una comisión de control integrada por representantes del



Ministerio de Economía y Competitividad, Banco de España, Comisión Nacional del Mercado de Valores y Asociación Hipotecaria Española.

Este Código incluye tres fases de actuación. La primera, dirigida a procurar la reestructuración viable de la deuda hipotecaria, a través de la aplicación a los préstamos o créditos de una carencia en la amortización de capital y una reducción del tipo de interés durante cuatro años y la ampliación del plazo total de amortización. En segundo lugar, de no resultar suficiente la reestructuración anterior, las entidades podrán, en su caso, y con carácter potestativo, ofrecer a los deudores una quita sobre el conjunto de su deuda. Y, finalmente, si ninguna de las dos medidas anteriores logra reducir el esfuerzo hipotecario de los deudores a límites asumibles para su viabilidad financiera, estos podrán solicitar, y las entidades deberán aceptar, la dación en pago como medio liberatorio definitivo de la deuda. En este último supuesto, las familias podrán permanecer en su vivienda durante de un plazo de dos años satisfaciendo una renta asumible.

Asimismo, se moderan los tipos de interés moratorios aplicables a los contratos de crédito o préstamo hipotecario. Esta reducción pretende disminuir la carga financiera generada en casos de incumplimiento por impago de los deudores protegidos.

De otra parte, se incorporan al colectivo de beneficiarios de las ayudas a inquilinos previstas en el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan de Vivienda y Rehabilitación 2009-2011, las personas que hubieran sido objeto de una resolución judicial de lanzamiento como consecuencia de procesos de ejecución hipotecaria, así como las que suscriban contratos de arrendamiento como consecuencia de la aplicación de las medidas contenidas en el citado Código de Buenas Prácticas.

Las medidas anteriores se complementan con otras modificaciones legales de índole procesal y fiscal. En materia procesal se procede a simplificar y aclarar el procedimiento de ejecución extrajudicial previendo una subasta única y un importe mínimo de adjudicación y remitiendo a un posterior desarrollo reglamentario la regulación de la venta extrajudicial, posibilitando, entre otras medidas, la subasta *online*. En materia fiscal, las escrituras públicas de formalización de las novaciones contractuales que se produzcan al amparo del Código de Buenas Prácticas quedarán exentas de la cuota gradual de documentos notariales de la modalidad de Actos Jurídicos Documentados.

3º) Real Decreto-ley 27/2012, de 15 de noviembre, de medidas urgentes para reforzar la protección a los deudores hipotecarios.

El objetivo fundamental de este Real Decreto-Ley es la suspensión inmediata y por un plazo de dos años de los desahucios de las familias que se encuentren en una situación de especial riesgo de exclusión. Esta medida, con carácter excepcional y temporal, afecta a cualquier



proceso judicial o extrajudicial de ejecución hipotecaria por el cual se adjudique al acreedor la vivienda habitual de personas pertenecientes a determinados colectivos. En estos casos, el real decreto-ley, sin alterar el procedimiento de ejecución hipotecaria, impide que se proceda al lanzamiento que culminaría con el desalojo de las personas.

La suspensión de los lanzamientos afecta a las personas que se encuentren dentro de una situación de especial vulnerabilidad. En efecto, para que un deudor hipotecario se encuentre en este ámbito de aplicación es necesario el cumplimiento de dos tipos de requisitos. De un lado, los colectivos sociales que van a poder acogerse son las familias numerosas, las familias monoparentales con dos hijos a cargo, las que tienen un menor de tres años o algún miembro discapacitado o dependiente, o en las que el deudor hipotecario se encuentre en situación de desempleo y haya agotado las prestaciones sociales o, finalmente, las víctimas de violencia de género.

Asimismo, en las familias que se acojan a esta suspensión los ingresos no podrán superar el límite de tres veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples. Además, es necesario que, en los cuatro años anteriores al momento de la solicitud, la unidad familiar haya sufrido una alteración significativa de sus circunstancias económicas, en términos de esfuerzo de acceso a la vivienda. La alteración significativa de sus circunstancias económicas se mide en función de la variación de la carga hipotecaria sobre la renta sufrida en los últimos cuatro años.

La trascendencia de esta previsión normativa es indudable, pues garantiza que durante este período de tiempo, los deudores hipotecarios especialmente vulnerables no puedan ser desalojados de sus viviendas, con la confianza de que, a la finalización de este período, habrán superado la situación de dificultad en que se puedan encontrar en el momento actual.

Adicionalmente, este real decreto-ley incluyó un mandato al Gobierno para que emprenda inmediatamente las medidas necesarias para impulsar, con el sector financiero, la constitución de un fondo social de viviendas destinadas a ofrecer cobertura a aquellas personas que hayan sido desalojadas de su vivienda habitual por el impago de un préstamo hipotecario. Este fondo debiera movilizar un amplio parque de viviendas, propiedad de las entidades de crédito, en beneficio de aquellas familias que solo pueden acceder a una vivienda en caso de que las rentas se ajusten a la escasez de sus ingresos.

4º) Ley 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social.

Esta norma prevé, en primer lugar, la suspensión inmediata y por un plazo de dos años de los desahucios de las familias que se encuentren en una situación de especial riesgo de exclusión. Esta medida, con carácter excepcional y temporal, afectará a cualquier proceso judicial de



ejecución hipotecaria o venta extrajudicial por el cual se adjudique al acreedor la vivienda habitual de personas pertenecientes a determinados colectivos. En estos casos, la Ley, sin alterar el procedimiento de ejecución hipotecaria, impide que se proceda al lanzamiento que culminaría con el desalojo de las personas.

La suspensión de los lanzamientos afectará a las personas que se encuentren dentro de una situación de especial vulnerabilidad. En efecto, para que un deudor hipotecario se encuentre en este ámbito de aplicación será necesario el cumplimiento de dos tipos de requisitos. De un lado, los colectivos sociales que van a poder acogerse son las familias numerosas, las familias monoparentales con dos hijos a cargo, las que tienen un menor de tres años o algún miembro con discapacidad o dependiente, o en las que el deudor hipotecario se encuentre en situación de desempleo y haya agotado las prestaciones sociales o, finalmente, las víctimas de violencia de género.

En segundo lugar, esta ley introduce mejoras en el mercado hipotecario a través de la modificación de la Ley Hipotecaria, Texto Refundido según Decreto de 8 de febrero de 1946; la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario; y la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero, de regulación de las hipotecas inversas y el seguro de dependencia y por la que se establece determinada norma tributaria. Especialmente relevante es el hecho de que, para las hipotecas constituidas sobre vivienda habitual, se limitarán los intereses de demora que pueden exigir las entidades de crédito a tres veces el interés legal del dinero. Además, se prohíbe expresamente la capitalización de estos intereses y se establece que, en caso de que el resultado de la ejecución fuera insuficiente para cubrir toda la deuda garantizada, dicho resultado se aplicará en último lugar a los intereses de demora, de tal forma que se permita en la mayor medida posible que el principal deje de devengar interés.

En la venta extrajudicial se introduce la posibilidad de que el Notario pueda suspender la misma cuando las partes acrediten que se ha solicitado al órgano judicial competente, en la forma prevista por el artículo 129 de la Ley Hipotecaria, que dicte resolución decretando la improcedencia de dicha venta, por existir cláusulas abusivas en el contrato de préstamo hipotecario, o su continuación sin la aplicación de las cláusulas abusivas. Además, se faculta expresamente al Notario para que advierta a las partes de que alguna cláusula del contrato puede ser abusiva. Dichas modificaciones se adoptan como consecuencia de la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 14 de marzo de 2013, dictada en el asunto por el que se resuelve la cuestión prejudicial planteada por el Juzgado de lo Mercantil n.º 3 de Barcelona respecto a la interpretación de la Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993.



En tercer lugar, la norma recoge diferentes modificaciones a la Ley de Enjuiciamiento Civil con el fin de garantizar que la ejecución hipotecaria se realiza de manera que los derechos e intereses del deudor hipotecario sean protegidos de manera adecuada y, en su conjunto, se agilice y flexibilice el procedimiento de ejecución. En particular, como medida de gran relevancia, se establece la posibilidad de que si tras la ejecución hipotecaria de una vivienda habitual aún quedara deuda por pagar, durante el procedimiento de ejecución dineraria posterior se podrá condonar parte del pago de la deuda remanente, siempre que se cumpla con ciertas obligaciones de pago. Además, se permite que el deudor participe de la eventual revalorización futura de la vivienda ejecutada. Por otro lado, se facilita el acceso de postores a las subastas y se rebajan los requisitos que se imponen a los licitadores, de modo que, por ejemplo, se disminuye el aval necesario para pujar del 20 al 5 por cien del valor de tasación de los bienes. También se introducen determinadas mejoras en el procedimiento de subasta, estableciéndose que el valor de tasación a efectos de la misma no podrá ser inferior al 75 por cien del valor de tasación que sirvió para conceder el préstamo. Anteriormente no existía ningún límite para el tipo de subasta.

El tipo de la subasta se determina en relación con el precio o tasación establecida en la escritura pública de constitución de la hipoteca. Si se trata de la adjudicación de una vivienda habitual, se introduce una diferencia del tipo del 50 o del 70 por 100.

Esta ley también recoge la modificación del procedimiento ejecutivo a efectos de que, de oficio o a instancia de parte, el órgano judicial competente pueda apreciar la existencia de cláusulas abusivas en el título ejecutivo y, como consecuencia, decretar la improcedencia de la ejecución o, en su caso, su continuación sin aplicación de aquéllas consideradas abusivas. Dicha modificación se adopta como consecuencia de la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 14 de marzo de 2013, dictada en el asunto, por la que se resuelve la cuestión prejudicial planteada por el Juzgado de lo Mercantil n.º 3 de Barcelona respecto a la interpretación de la Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993.

Finalmente, esta Ley reitera el mandato al Gobierno para que emprenda inmediatamente las medidas necesarias para impulsar, con el sector financiero, la constitución de un fondo social de viviendas destinadas a ofrecer cobertura a aquellas personas que hayan sido desalojadas de su vivienda habitual por el impago de un préstamo hipotecario.

PREGUNTA Nº 6: MEDIDAS PARA PROMOVER EL DISFRUTE EFECTIVO DEL DERECHO A LA VIVIENDA Y PARA HACER LA VIVIENDA ACCESIBLE A LOS GRUPOS MAS VULNERABLES

La Ley 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social, establece tres medidas dirigidas a la protección de las personas más vulnerables y promover su derecho a la vivienda:



- La suspensión por dos años de los desahucios por ejecución hipotecaria para colectivos especialmente vulnerables.
- La regulación de medidas sustitutivas de la ejecución hipotecaria, en particular la dación en pago de la vivienda habitual.
- Creación del Fondo Social de Viviendas en alquiler, destinado a ofrecer vivienda en régimen de alquiler, a aquellas personas que hayan sido desalojadas de su vivienda habitual y que se encuentren en situaciones de especial vulnerabilidad social.

Por lo que respecta a las políticas de atención al colectivo de personas sin hogar, las medidas de prevención y atención a las personas sin hogar se desarrolla fundamentalmente desde las Corporaciones locales a través de red de servicios sociales de atención primaria. Esta red se cofinancia por la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales mediante el Plan Concertado de prestaciones básicas de servicios sociales de corporaciones locales, iniciado en 1988 como resultado de un acuerdo de cooperación financiera, técnica y administrativa.

A través del Plan Concertado, la atención a personas sin hogar se ofrece fundamentalmente mediante la prestación básica de alojamiento alternativo y los equipamientos de albergues y/o centros de acogida; por otro lado, en el Plan Concertado los procesos de intervención social, con carácter general, tienen como referencia las prestaciones de prevención e inserción y la garantía de mínimos. En el año 2012 la dotación económica por parte del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad para dicho Plan fue de 47.288.840 euros, estando cercano a los 1.500 millones de euros el gasto total de las tres administraciones, estatal, local y autonómica en 2011. Entre las prestaciones que se financian por los servicios sociales, la de alojamiento alternativo alcanza aproximadamente los 14 millones de euros.

Asimismo, el Ministerio publica anualmente la convocatoria de subvenciones a las ONG con cargo a la asignación tributaria del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas para la financiación de programas de interés general.

Hasta el año 2012 inclusive, se financiaban entre otros, programas integrales destinados a la incorporación social de personas sin hogar y sin alojamiento digno. Estos programas tenían como objetivo establecer estrategias de carácter integral, con actividades de intervención en todas las áreas, para favorecer la rehabilitación y la progresiva incorporación social de las personas sin hogar. En la convocatoria del año 2011 se destinaron 9.029.678,08 € para la financiación de los programas integrales destinados a la incorporación social de personas sin hogar y sin alojamiento digno, que fueron llevados a cabo por 20 entidades. En el año 2012, la cuantía fue de 9.077.009,00 €, para un total de 19 entidades.



En la convocatoria correspondiente al año 2013 se financian, dentro de los Programas de atención a las personas con necesidades de atención integral sociosanitaria, los siguientes programas que están dirigidos fundamentalmente al colectivo de personas sin hogar: programas de urgencia (comedores sociales, mediación y asesoramiento para familias más vulnerables para prevenir la exclusión residencial, etc.) y los programas de atención sociosanitaria destinados a personas sin hogar y sin alojamiento digno, que tienen como objetivo establecer estrategias de carácter integral para favorecer la rehabilitación y la progresiva incorporación social del grupo vulnerable de personas sin hogar. La convocatoria no ha sido resuelta a fecha de este informe.

Por otro lado, y con la finalidad de procurar el acceso a una vivienda por parte de diversos colectivos vulnerables, entre ellos, el de las mujeres víctimas de violencia de género, se han aprobado recientemente la Ley 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social; y el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016.

A este respecto, las mujeres víctimas de violencia de género constituyen un colectivo con derecho a protección preferente en el acceso a la vivienda:

- Posibilidad de acogerse a la suspensión de los lanzamientos sobre viviendas habituales, acordados en un proceso judicial o extrajudicial de ejecución hipotecaria.
- Posibilidad de acceder al Fondo Social de Viviendas en Alquiler.
http://www.imserso.es/imserso_01/fsva/index.htm
- Tienen la consideración de "sector preferente" a los efectos de las ayudas previstas en el Plan Estatal orientadas a fomentar el acceso a la vivienda en régimen de alquiler a sectores con dificultades económicas.

PREGUNTAS Nº 7 Y Nº 8: EVALUACIÓN DE IMPACTO DE LAS MEDIDAS DE AUSTERIDAD SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS. POSIBLES ALTERNATIVAS PARA ASEGURAR EL DERECHO A UNA VIVIENDA ADECUADA.

Con carácter general, las medidas adoptadas por el Gobierno de España en materia presupuestaria, tributaria y financiera se han centrado en la reducción del desequilibrio presupuestario para garantizar que el sector público español inicie una senda de reequilibrio que aporte credibilidad a la evolución futura de la deuda y déficit público. En este sentido, se ha tratado de minimizar el impacto de estas medidas en los pilares básicos del Estado de bienestar. En contestación a otras preguntas incluidas en su carta, se ha incluido detalle de las medidas específicas adoptadas con el fin de asegurar el cumplimiento del derecho a una vivienda adecuada.



PREGUNTA Nº 9: ESTRATEGIA NACIONAL ANTI-POBREZA. CON MEDIDAS ESPECIFICAS PARA MITIGAR EL IMPACTO DE LA CRISIS ECONÓMICA Y FINANCIERA EN LAS PERSONAS Y LOS GRUPOS VULNERABLES.

El 13 de diciembre de 2013, el Consejo de Ministros aprobó el *Plan Nacional para la Inclusión Social del Reino de España 2013-2016*, que pretende dar respuesta a las necesidades sociales, mejorando la eficacia de nuestro sistema de protección y dirigiéndolo a las personas más vulnerables.

El Plan elaborado en colaboración con Ministerios, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y, de manera especial, con el Tercer Sector de Acción Social, es un instrumento integrador de todas las políticas de lucha contra la pobreza y la exclusión social en España que, a la vez, da respuesta al compromiso de la Estrategia Europa 2020 de reducir entre 1,4 y 1,5 millones el número de personas en riesgo de sufrir esta situación.

El Plan de Inclusión cuenta con una estimación presupuestaria de unos 136.600 millones de euros para cuatro años.

Se articula en 240 medidas, divididas en tres objetivos estratégicos:

- Impulsar la inclusión a través del empleo. Orientado, entre otras cosas, a la colaboración entre los servicios públicos de empleo y los servicios sociales. Para los jóvenes ya se han puesto en marcha la Estrategia de Emprendimiento y Empleo Joven y, en este marco, se pondrá en marcha un Portal Único de Empleo. Para los mayores de 45 años se reforzarán los programas de reciclaje profesional. Además, se consolidará la iniciativa Empresas Por una Sociedad Libre de Violencia de Género, a la que ya se han adherido 34 empresas y con la que han conseguido un empleo 477 mujeres
- Garantía de un sistema de prestaciones económicas para las personas más vulnerables. En este contexto, se dará continuidad y se adaptará el programa PREPARA, que se mantendrá automáticamente en períodos de seis meses hasta que el desempleo baje del 20 por 100. Además, está prevista la reorganización de las prestaciones no contributivas para evitar lagunas de cobertura, con una mayor coordinación de la información para incrementar su eficacia
- Compromiso con los servicios básicos, enfocados a la población más desfavorecida:
 - En el ámbito de la Educación, entre otras medidas, se impulsará la creación de planes de atención a la diversidad en centros educativos; también la progresiva incorporación de la Formación Profesional Dual, una medida también enmarcada en el eje del Empleo. El Plan propone incluir en los baremos de admisión en las escuelas de



primer ciclo de Educación Infantil la valoración del riesgo de exclusión social.

- En el área de los Servicios Sociales, se potenciará la eficacia y el acceso a los servicios sociales para mejorar la atención a las personas más vulnerables, manteniéndose la red de servicios sociales del Plan Concertado de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales y reforzando la atención a las familias con hijos. Además, se persigue mejorar los sistemas de información en el área de los servicios sociales.

- En el ámbito de la Sanidad, se seguirán garantizando los medicamentos de manera gratuita a los parados de larga duración y otros colectivos con bajos ingresos, como los perceptores de rentas mínimas de inserción. Además, el Ministerio trabaja en un Espacio Sociosanitario Común, que mejorará la coordinación de los servicios sanitarios y sociales.

- En Vivienda, el Plan contempla el apoyo a las familias con dificultades en el pago de la hipoteca. La Ley de protección a los deudores hipotecarios ya prevé la suspensión inmediata y por dos años de los desahucios a las familias en situación de especial riesgo de exclusión. Además, se consolidará el Fondo Social de Viviendas propiedad de las entidades de crédito destinadas a ofrecer cobertura a quienes hayan sido desalojados de su vivienda habitual por el impago de la hipoteca.

- En el ámbito de la Sociedad de la Información se pondrá en marcha el Plan de Inclusión Digital y Empleabilidad, para dar acceso a Internet y a las TIC a las personas con pocos recursos.

Además, el Plan incorpora un objetivo transversal de lucha contra la pobreza infantil, contándose con un Fondo Extraordinario de diecisiete millones de euros, íntegramente dedicado a luchar contra la pobreza infantil. Para evitar que los niños se vean perjudicados por las dificultades económicas de las familias, está previsto reforzar la atención a los hogares con hijos en situación de privación material severa, a través de los servicios sociales. No se hará sólo con este Fondo, sino que ya se ha puesto en marcha, junto con las entidades sociales, un Plan de Urgencia Social, dotado para este año con veinte millones de euros, que está orientado a atender las situaciones de extrema necesidad de las familias, en especial las que tienen hijos menores.

Además, también junto con las entidades del Tercer Sector, se han aprobado numerosos proyectos financiados con cargo al IRPF orientados a la protección de los derechos de la infancia, prevención del maltrato infantil y para menores en dificultades, así como actuaciones para reforzar la ayuda a sus familias. En esta convocatoria han sido prioritarios, contarán con 25,6 millones de euros y está previsto que se mantengan.



Asimismo, se va a gestionar el Fondo Europeo de Ayuda a los Más Desfavorecidos, que facilita alimentos a las familias que los necesitan y que cuenta ya con cuarenta millones de euros sólo para el primer semestre de 2014. También se reforzará el Fondo de Garantía de Pago de Alimentos a niños de familias vulnerables, cuando estén reconocidos en resolución judicial y se produzcan impagos.

Junto con los ejes estratégicos y transversal, el Plan cuenta con un apartado específico de atención a los colectivos vulnerables: personas con discapacidad, mayores en situación de dependencia, víctimas de la violencia de género, población gitana, víctimas de discriminación, reclusos o ex reclusos y personas sin hogar.

Para la atención de estas últimas, en el marco de este proyecto, el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad diseñará y pondrá en marcha la primera Estrategia Integral Nacional para Personas sin Hogar, en colaboración con las Comunidades Autónomas, las ciudades de Ceuta y Melilla y el Tercer Sector de Acción Social. La Estrategia será una herramienta para articular las políticas de prevención de estas situaciones y de atención a quien las sufre y, con ella, asegurar sus derechos y su dignidad, así como una adecuada atención en todas las Comunidades Autónomas, y tendrá como objetivos fundamentales la prevención del sinhogarismo y la reducción del número de personas que están sin hogar, así como la mejora de los servicios para la atención de este colectivo.

Para finalizar, indicar que la colaboración con el Tercer Sector de Acción Social es uno de los pilares en los que se asienta este Plan de Inclusión. No sólo ha colaborado en su elaboración, sino que muchos de los proyectos contemplados se llevarán a cabo de manera conjunta. Por tanto, desde el Gobierno se ha querido apoyar a estas organizaciones adquiriendo una serie de compromisos. En particular, elaborar una Ley del Tercer Sector y una nueva Ley Nacional del Voluntariado, que reconozca la importante labor de las personas que realizan este trabajo altruista.

Espero que esta larga y detallada misiva, aunque fuera de plazo, dé respuesta a las preguntas y dudas planteadas por ustedes.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Luis', written in a cursive style.